

Quito, D.M, 17 de agosto de 2021

**RESOLUCIÓN No. 007-CCE-PLE-2021**

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 429, establece que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia en esta materia;
- Que,** el primer inciso del artículo 432 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las juezas y jueces de la Corte Constitucional “[d]esempeñarán sus cargos por un periodo de nueve años, sin reelección inmediata y serán renovados por tercios cada tres años”, lo cual se halla reproducido en el artículo 171 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 del 22 de octubre de 2009;
- Que,** el 05 de febrero de 2019 fueron posesionados las y los actuales jueces constitucionales ante el Pleno de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 1 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador señala que éste era aplicable “[d]e aprobarse por el pueblo en el Referéndum Aprobatorio la Constitución Política de la República [...]”; el artículo 16 reguló el proceso de transición “[u]na vez aprobada la Constitución y a efecto de posibilitar los cambios institucionales previstos en ella [...]”; y, el artículo 25 se refirió, tanto a la designación de las y los jueces constitucionales de la primera conformación de la Corte Constitucional, como a las renovaciones parciales que debían tener lugar “[u]na vez constituidas las nuevas funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social [...].”
- Que,** la disposición transitoria sexta de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional regulaba la designación de las y los nuevos jueces constitucionales “[u]na vez constituidas las nuevas funciones Legislativa, Ejecutiva y de Transparencia y Control Social”; y, la disposición transitoria novena se refería a las renovaciones parciales que correspondía realizar a los tres y seis años de nombrada la primera conformación de la Corte Constitucional;
- Que,** las mencionadas normas, en tanto regulaban el mecanismo para escoger a las juezas y jueces a quienes correspondía terminar sus períodos antes de cumplir nueve años, sirven como antecedente para la regulación de los aspectos internos

relacionados con las renovaciones siguientes a la designación de las actuales juezas y jueces de la Corte Constitucional;

**Que,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el numeral 8 del artículo 191, confiere al Pleno de la Corte Constitucional la facultad de expedir, interpretar y modificar a través de resoluciones, los Reglamentos Internos necesarios para el funcionamiento de la Corte Constitucional;

**Que,** ante la ausencia de normativa que viabilice el sorteo y la organización interna producto de la renovación parcial por tercios de las y los jueces de la Corte Constitucional, se hace necesario que este Organismo emita la regulación necesaria para asegurar su correcto funcionamiento;

En ejercicio de sus atribuciones y competencias previstas en la Constitución de la República y en el numeral 8 del artículo 191 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional,

## RESUELVE:

### **EXPEDIR EL SIGUIENTE “REGLAMENTO DE SORTEO Y ORGANIZACIÓN INTERNA PRODUCTO DE LA RENOVACIÓN PARCIAL”**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Normas generales**

**Art. 1.- Objeto y ámbito.-** El presente reglamento prescribe las normas de sorteo y organización interna relacionadas con la renovación parcial por tercios en lo correspondiente a las acciones que son de competencia de la Corte Constitucional.

Este reglamento no establece las normas de selección y designación de las nuevas juezas y jueces que pasarán a integrar la Corte Constitucional a partir de la renovación parcial, que se sujetará a las competencias y el procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.

#### **CAPÍTULO II**

##### **Preparación de la renovación parcial por tercios**

###### **Sección 1**

###### **Renovaciones parciales correspondientes a 2022 y 2025**

**Art. 2.- Régimen aplicable.-** Para la renovación parcial por tercios de febrero de 2022, las y los nueve jueces constitucionales que actualmente se encuentran ocupando el cargo

participarán en la renovación, mientras que, para la correspondiente a febrero de 2025, lo harán los seis restantes. Las normas de la presente sección son aplicables a las mencionadas renovaciones, previo a la renovación correspondiente a 2028.

**Art. 3.- Selección de notario y mecanismo de sorteo.-** El Pleno de la Corte seleccionará por sorteo de la lista de notarias o notarios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, sede de la Corte Constitucional, a quien dará fe pública de todos los actos que tengan lugar durante la sesión en la que se seleccione a las y los jueces salientes.

**Art. 4.- Convocatoria a sesión de sorteo.-** La o el presidente convocará a sesión del Pleno para la realización del sorteo, a la que solicitará la comparecencia de la o el notario público, quien dará fe de la transparencia del proceso.

**Art. 5.- Sesión de sorteo.-** La sesión del sorteo será presencial y tendrá lugar en las instalaciones de la planta central de la Corte Constitucional en la fecha y hora indicadas en la convocatoria.

La Corte Constitucional efectuará el sorteo de forma manual, por un medio transparente, sometido al escrutinio público y veeduría ciudadana. El sorteo estará a cargo de la Secretaría General.

La sesión será transmitida en vivo por todos los canales institucionales de difusión, y se permitirá el acceso a medios de publicación públicos y privados que lo soliciten.

**Art. 6.- Intención de concluir voluntariamente el período de funciones.-** Desde la recepción de la convocatoria a la sesión de sorteo y hasta antes de llevarlo a cabo, las y los jueces constitucionales que deban participar en la renovación podrán expresar voluntariamente si desean concluir su período de funciones. Dicha expresión no podrá ser interpretada como renuncia al cargo.

Dependiendo del número de juezas o jueces que hayan expresado su intención de concluir su período, el sorteo de las y los jueces salientes procederá del siguiente modo:

- a. Si las juezas o jueces que hayan expresado su intención de concluir su período son menos de tres, se sorteará entre quienes no expresaron su deseo de concluir su período, hasta completar las o los tres jueces salientes.
- b. Si las juezas o jueces que hayan expresado su intención de concluir su período son más de tres, el sorteo se efectuará entre estos, para definir las o los tres jueces salientes.
- c. Si las juezas o jueces que hayan expresado su intención de concluir su período son tres, serán considerados juezas y jueces salientes sin necesidad de que se lleve a cabo un sorteo.

**Art. 7.- Sorteo.**- Tanto las y los jueces o sus delegados, como la o el notario, podrán solicitar a la Secretaría General el acceso y constatación física del material a ser usado en el sorteo antes de que éste tenga lugar. Si la mayoría del Pleno considera que existen dudas fundadas sobre la confiabilidad del material a usarse en el sorteo o el mecanismo empleado, se dispondrá el cambio de los materiales utilizados.

Efectuada la constatación de los materiales, la o el secretario general preparará y efectuará el sorteo en un lugar visible para todas las personas asistentes.

**Art.- 8.- Notificación de resultado del sorteo.**- Concluida la sesión, la Secretaría General notificará los resultados a las máximas autoridades de la Asamblea Nacional, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la Comisión Calificadora, para efectos de la designación, nombramiento y posesión de las y los jueces entrantes.

**Art.- 9.- Permanencia en el cargo.**- Las y los jueces salientes permanecerán en su cargo hasta el momento en que la Asamblea Nacional posea a las y los jueces designados para reemplazarlos.

## Sección 2

### Organización interna

**Art. 10.- Entrega de expedientes físicos y electrónicos.**- Las o los jueces salientes remitirán a la Secretaría General los expedientes físicos que se encuentren en su despacho. Para el efecto, delegarán a una o un servidor, a fin de que coordine un cronograma de entrega con la Secretaría General. A los expedientes, se deberá acompañar un inventario organizado por tipo de acción o competencia en el que conste, al menos, lo siguiente:

1. Expediente de la Corte Constitucional, con detalle de cuerpos y fojas.
2. Expedientes de las judicaturas inferiores, con detalle de cuerpos y fojas.
3. Novedades y observaciones, si las hubiere.

La Secretaría General efectuará la constatación física y la recepción de los expedientes de acuerdo con el cronograma previamente concertado con las o los delegados de los despachos.

Para el caso de los expedientes electrónicos, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información los mantendrá en las bandejas correspondientes a los despachos de las o los jueces constitucionales hasta el momento de la posesión de las y los jueces entrantes.

**Art. 11.- Primera sesión después de la renovación parcial por tercios.**- La o el presidente saliente convocará a las juezas y jueces constitucionales a la primera sesión después de la renovación parcial por tercios.

En la sesión convocada, las y los jueces designarán a una o un director provisional.

En la primera sesión después de la renovación parcial por tercios, el Pleno de la Corte tratará, al menos, los siguientes puntos:

1. Designación de la o el nuevo presidente de la Corte Constitucional.
2. Designación de la o el nuevo vicepresidente de la Corte Constitucional.
3. Sorteo de casos a las o los jueces entrantes.

**Art. 12.- Sorteo de casos a las o los jueces constitucionales entrantes.-** La Secretaría General, con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información generará una lista y un inventario consolidados de los casos entregados por las o los jueces salientes, organizados por tipo de acción o competencia, para efectos de realizar el sorteo de causas a las o los jueces entrantes, por medio del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional.

Para el sorteo, el sistema procurará que a las o los jueces entrantes les corresponda un número igual de casos correspondientes a cada acción o competencia, siempre que el número total de casos lo permita.

**Art. 13.- Entrega de expedientes a las o los jueces entrantes.-** Efectuado el sorteo de causas entre las o los jueces entrantes, la Secretaría General entregará los expedientes en función del cronograma que acuerde con las o los delegados de los despachos.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** – La Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Públicas deberá, una vez aprobada esta resolución, informar a la ciudadanía sobre sus contenidos por todos los medios institucionales.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dr. Hernán Salgado Pesantes  
**PRESIDENTE**

**Razón:** Siento por tal, que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán

Salgado Pesantes; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet; en sesión extraordinaria de martes 17 de agosto de 2021.- Lo certifico.

Dra. Paulina Saltos Cisneros  
**SECRETARIA GENERAL (S)**